

LEY Nº 3407

Sancionada el 07/08/1959. Promulgada el 20/08/1959. Boletín Oficial N° 5.964, del 28/08/1959.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Modifícase el inciso c) del artículo 1° de la Ley N° 3.386, en la siguiente forma: "c) De treinta pesos moneda nacional (\$30 m/n) mensuales por hora semanal de cátedra para el personal docente de los establecimientos de enseñanza provinciales."

Art. 2°.- Modifícase la primera parte del quinto párrafo del artículo 15 de la Ley N° 3.318, de Presupuesto General, modificado por el artículo 3° de la Ley N° 3.386, en la siguiente forma: "Estas bonificaciones no se liquidarán si las personas a cargo del empleado contribuyeren al hogar o tuvieran empleo o renta que exceda del monto del subsidio que por ellas corresponda, con excepción de la bonificación por cónyuge."

Art. 3°.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los siete días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y nueve.

ING. JOSE D. GUZMAN - LUCIANO LEAVY - Juan C. Villamayor - Rafael A. Palacios

POR TANTO:

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas

Salta, agosto 20 de 1959.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

BERNARDINO BIELLA - PEDRO J. PERETTI